



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI

N° 227 -2016-INDECOPI/COD

Lima, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico y como tal, el representante institucional;

Que, el literal f) del numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033, establece que es función del Presidente del Consejo Directivo supervisar la marcha institucional;

Que, el literal h) del numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033, establece que se le podrán encomendar otras funciones al Presidente del Consejo Directivo;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, señala que el Presidente del Consejo Directivo es el titular del pliego y ejerce la representación institucional;

Que, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, señala que entre las funciones y/o atribuciones del Consejo Directivo estarán también aquellas otras que se deriven de las normas sectoriales;

Que, el numeral 7.2.1 Directiva N° 013-2016- CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG se establece que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité del Sistema de Control Interno (CSCI) respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento de Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 036-2016-INDECOPI/COD se determinó la conformación del Comité del Sistema de Control Interno (CSCI);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 121-2016-INDECOPI/COD se aprobó la modificación de la conformación del CSCI;

Que, en sesión N° 10 de fecha 30 de noviembre del 2016, el CSCI acordó poner a consideración del Presidente del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento de funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno del Indecopi, a fin de que evalúe si resulta pertinente su aprobación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera pertinente aprobar el Reglamento de funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno del Indecopi toda vez que tiene por finalidad coadyuvar a una eficaz gestión y contribuir a la mejora continua de la Institución;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar Reglamento de funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno del Indecopi, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo



Reglamento de funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno del Indecopi



INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INDECOPI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objetivo

Establecer las normas y procedimiento para el funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno (CSCI) del Indecopi, el mismo que tendrá el carácter de permanente y será presidido por el Gerente General.

Artículo 2°.- De la Base Legal

Regulado por:

- Ley 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría General de la Republica N°320-2006 – CG, Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N°458-2008 – CG, Guía de Implementación del Sistema de Control Interno.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto para el Sector Público 2016.
- Directiva N° 013-2016-CG/PROD, "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 036-2016-INDECOPI/COD.
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 121-2016-INDECOPI/COD.

Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CSCI del Indecopi realice para el cumplimiento de sus funciones.

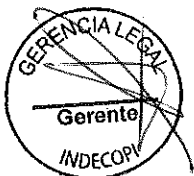
TITULO II DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 4°.- De la naturaleza y Funciones

El CSCI – INDECOPI es una instancia a través de la cual se promueve, orienta, coordina y realiza el seguimiento de las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno (SCI) del Indecopi, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua, y es el Gerente General quien preside el CSCI del Indecopi.

Son funciones del CSCI del Indecopi:

- a) Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno.



- b) Desarrollar el diagnóstico del Sistema de Control Interno con el apoyo de los funcionarios responsables y coordinadores de control interno.
- c) Identificar las necesidades de recursos para la implementación del Sistema de Control Interno.
- d) Proponer a la alta dirección la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- e) Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- f) Solicitar a cada unidad orgánica la designación de un facilitador de control interno, quien coordinará e interactuará con el Comité durante el proceso de implementación del SCI.
- g) Informar trimestralmente al Presidente del Consejo Directivo y al Comité Gerencial del Sistema Integrado de Gestión sobre los avances realizados en materia de implementación del control interno.
- h) Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del control interno.
- i) Conformar uno o más Equipos de Trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI, especificando para ello la actividad encargada, así como las funciones y responsabilidades que le correspondan a los integrantes del referido equipo.
- j) Aprobar el informe de Diagnóstico de Control Interno.
- k) Elaborar el Plan de Trabajo de implementación del Sistema de Control Interno el cual debe ser aprobado por el Presidente del Consejo Directivo de Indecopi.
- l) Designar formalmente los nuevos responsables para ejecutar las acciones del Plan de Trabajo, en caso que estos hayan variado.
- m) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas a cargo de actividades del referido plan, así como en coordinación con los equipos de trabajo que se hubieran conformado.
- n) Monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para la implementación del SCI, y brindar a las áreas la retroalimentación pertinente para asegurar el cumplimiento de dicho Plan.
- o) Elaborar, visar y suscribir los reportes de evaluación trimestral en la fase de planificación y ejecución, de acuerdo al formato dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/CG remitiéndolos al Presidente del Consejo Directivo para que disponga las acciones que correspondan, de ser el caso.
- p) Efectuar las acciones correspondientes a la implementación de lo dispuesto por el Presidente del Consejo Directivo como resultado de la información que se le presenta de forma trimestral.
- q) Elaborar, visar y suscribir el informe final del proceso de implementación del SCI en el Indecopi, de acuerdo al formato dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/CG, remitiéndolo al Presidente del Consejo Directivo para que garantice la continuidad del Control Interno.
- r) Elaborar y aprobar la documentación necesaria para la implementación del SCI.



Artículo 5°.- De las Facultades

El CSCI del Indecopi en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes de las áreas o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

Artículo 6°.- De las Obligaciones y responsabilidades

El CSCI del Indecopi tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas.
- b) Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

El incumplimiento de las funciones y las obligaciones genera responsabilidad en los miembros del CSCI del Indecopi, la cual deberá ser analizada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, o en norma posterior que la reemplace.

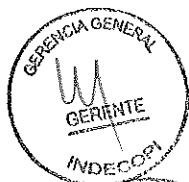
TITULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CSCI DEL INDECOPI

Artículo 7°.- De los integrantes

El CSCI del Indecopi está conformado de acuerdo a lo siguiente:

N°	Conformación	Miembro designado
1	Presidente del Comité.	Gerente General.
2	Secretario del Comité.	Gerente de Planeamiento y Gestión Institucional.
3	Representante de las áreas administrativas.	Gerente de Administración y Finanzas.
4	Representante Legal.	Gerente Legal.
5	Representante de las áreas funcionales.	Secretario Técnico de la Sala Plena del Tribunal.
6	Representante de Tecnologías de la Información	Gerente de Tecnologías de Información.
7	Representante de la Gerencia de Oficinas Regionales.	Gerente de Oficinas Regionales.

Los miembros suplentes del Comité son designados por Acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi de conformidad de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD – Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, o norma que sustituya dichos dispositivos.



El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) participa como veedor del CSCI.

Artículo 8°.- De la Naturaleza del cargo

El cargo de miembro del CSCI del Indecopi es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CSCI DEL INDECOPI

Artículo 9°.- De la Organización

Para el cumplimiento de su función el CSCI del Indecopi cuenta con la siguiente organización:

- a) Presidente del Comité
- b) Secretario del Comité
- c) Miembros Integrantes del Comité

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 10°.- Del Presidente

El CSCI del Indecopi es presidido por el Gerente General, según la conformación dispuesta por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi.

Artículo 11°.- De las funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del CSCI del Indecopi.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas para el CSCI del Indecopi.
- c) Disponer se convoque a las sesiones a través de la Secretaría del Comité.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Solicitar a los integrantes del CSCI del Indecopi el cumplimiento de las acciones que le son encargadas por el CSCI en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno.
- f) Registrar la información solicitada en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" de la Contraloría General de la Republica.
- g) Otras que le encargue el CSCI en el marco de sus funciones y obligaciones.



CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ

Artículo 12°.- De la Secretaria del Comité

La Secretaria del CSCI del Indecopi es ejercida por la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, según la conformación dispuesta por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi.



Artículo 13°.- De las funciones de la Secretaría del Comité

Son funciones de la Secretaría del Comité:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el Presidente.
- b) Coordinar con los miembros del CSCI del Indecopi para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- c) Realizar el seguimiento del programa anual de actividades, y de su ejecución.
- d) Consolidar y realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos tomados por el CSCI del Indecopi en las sesiones realizadas.
- e) Mantener el acervo documentario, relacionado a las sesiones del CSCI e implementación de acuerdos, debidamente ordenado y actualizado.
- f) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el CSCI del Indecopi.
- g) Elaborar el proyecto de reporte de evaluación trimestral, a fin de someterlo a la aprobación del CSCI.
- h) Elaborar el proyecto de informe final del procedimiento de implementación del SCI, a fin de someterlo a la aprobación del CSCI.
- i) Otras que le encargue el CSCI en el marco de sus funciones y obligaciones.

Artículo 14°.- Del Apoyo administrativo

El Área de Racionalización y Gestión Institucional, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, proporciona el apoyo administrativo a la secretaría del CSCI del Indecopi para el cumplimiento de sus funciones, así como de las funciones del CSCI. Ello en coordinación con los responsables y facilitadores de los órganos y unidades orgánicas vinculadas al proceso de implementación del SCI.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

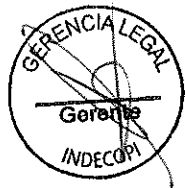
Artículo 15°.- De los miembros del Comité

Los miembros del CSCI del Indecopi, denominados miembros "titulares" y miembros "suplentes", son designados por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que ejecuta el Acuerdo del Consejo Directivo.

Serán denominados miembros suplentes aquellos que han sido designados expresamente para ello y participan en las sesiones del CSCI en caso de ausencias justificadas del miembro titular del Comité.

Los miembros titulares tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades, bajo responsabilidad.

Los miembros titulares, sólo en casos de ausencia debidamente justificada y no por más de dos (2) sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones. Para tal efecto, el miembro titular debe informar su inasistencia justificada al presidente del CSCI mediante memorándum.



Artículo 16°.- De las funciones de los miembros del Comité

Son funciones de los miembros del CSCI:

- a) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno.
- b) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de sus competencias.
- c) Desarrollar las actividades que se generan en los acuerdos de las sesiones del CSCI del Indecopi, en el marco de sus competencias.
- d) Participar en las sesiones del CSCI del Indecopi.
- e) Otras que le asigne el Presidente del CSCI del Indecopi.
- f) Otras que le encargue el CSCI en el marco de sus funciones y obligaciones.

La participación de los miembros suplentes está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CSCI DEL INDECOPI

Artículo 17°.- De las Convocatorias

Los miembros del CSCI del Indecopi sesionaran como máximo cada sesenta días calendarios y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del CSCI del Indecopi.

Artículo 18°.- De las Formalidades para la Convocatoria

La convocatoria a las sesiones ordinarias del CSCI del Indecopi, se realizará mediante correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión. Dicho correo electrónico será enviado con una anticipación de diez (10) hábiles a la fecha de la sesión.

Artículo 19°.- De las sesiones y los acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las sesiones del CSCI del Indecopi, se sujetará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El CSCI sesiona con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros.
- b) Los Acuerdos se toman por mayoría de los asistentes.
- c) El Presidente tiene, además de su voto, el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 20°.- De la constancia de su actuación

El CSCI del Indecopi dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un archivo, debidamente foliado, el cual será llevado por el Secretario del CSCI.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y por los miembros asistentes.



TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CSCI del Indecopi, teniendo en cuenta la Directiva N° 013-2016-CG/PROD, los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las demás normas de control interno que emita la Contraloría General de la República.

Segunda. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi.

Lima, diciembre de 2016

